

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante este despacho judicial el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) que contiene las obligaciones alimentarias del señor CESAR MARTINEZ CABRERA respecto de su hijo menor de edad NNA PCMM representado legalmente por su progenitora señora MARTHA LILIANA MALDONADO ROJAS contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA PCMM representado legalmente por su progenitora señora MARTHA LILIANA MALDONADO ROJAS y en contra del señor CESAR MARTINEZ CABRERA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de septiembre de 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$1.500.000).
2. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de abril y agosto en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$300.000).
3. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
4. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.**

Se reconoce a las abogadas KAREN JINETH BRITEL OSPITIA (principal) y DORIS PATIÑO RAMIREZ KAREN JINETH BRITEL OSPITIA (suplente)

como apoderadas judiciales de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE (4)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  N° 101  De hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6064b83c871d1ee96f1e4ba8af7c82b8f08d62361afd57ce5df7d89b7d9b40fb**

Documento generado en 19/11/2020 08:00:25 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**